



**VISTOS**, el Informe N° 000107-2021-DPHI-YQV/MC de fecha 12 de noviembre del 2022 y la Hoja de Elevación N° 000786-2021-DPHI/MC de fecha 12 de noviembre del 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico,*



*artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.*

*La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso;*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió a través del Memorando N° 000871-2018-DDC-CUS/MC del 19 de julio del 2018, el expediente técnico para sustentar la declaratoria y delimitación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Capilla de María Auxiliadora de Umapata, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco; señalando que es necesario que este monumento arquitectónico integre la lista de Patrimonio Cultural por constituir un referente importante de la fe católica en el valle de Umapata, indicando pinturas murales que constituyen un legado arquitectónico y artístico para la población de Umapata;

Que, asimismo, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cultura adjunta la petición del representante de la comunidad campesina de Umapata para que se proceda a la declaración como monumento de la precitada Capilla, asimismo agrega un Certificado de Búsqueda Catastral elaborado por la Oficina Registral de Cusco respecto al área del ámbito propuesta para la declaratoria de la mencionada capilla, de fecha 27 de octubre del 2017, comprendiendo un área de 1,477 9267 m2 Perímetro 148 2488 m., donde se indica que dicho predio se encuentra afectado parcialmente respecto a la partida electrónica N° 02003192 asiento 1, correspondiente a la comunidad campesina de Umapata;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico



Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante el Informe N° 000107-2021-DPHI-YQV/MC de fecha 12 de noviembre del 2022 y la Hoja de Elevación N° 000786-2021-DPHI/MC de fecha 12 de noviembre del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Capilla María Auxiliadora de Umapata" ubicada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

### **Importancia, valor y significado cultural del inmueble**

#### **Importancia**

*La Capilla María Auxiliadora de Umapata corresponde a la arquitectura religiosa del ámbito rural cusqueño, es un testimonio de la tecnología constructiva y uso de materiales locales (piedra y barro en los muros, madera en la estructura del techo). La Capilla María Auxiliadora de Umapata muestra la evolución del aspecto religioso de la Provincia de Calca.*

#### **Valores culturales**

##### **- Valor arquitectónico**

*La Capilla María Auxiliadora de Umapata es un testimonio vivo de la arquitectura religiosa rural del departamento del Cusco. La Capilla presenta una distribución compuesta por atrio, nave y torre adosada; y presenta el uso de materiales locales.*

##### **- Valor artístico**

*La Capilla María Auxiliadora de Umapata presenta características artísticas relevantes, destacando la pintura mural en el muro de pies y en el lado interior de los cuatro muros.*

#### **Significado**

*La Capilla María Auxiliadora de Umapata forma parte de la historia y la memoria colectiva de la Comunidad Campesina de Umapata, por lo que se considera un bien representativo de dicha comunidad.*

(...);

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Capilla María Auxiliadora de Umapata" ubicada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, comprende un polígono de delimitación que ocupa un área de 1477.93 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 148.23m, conforme a los datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01 elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, la "Capilla María Auxiliadora de Umapata" ubicada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la la "Capilla María Auxiliadora de Umapata" ubicada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Capilla María Auxiliadora de Umapata" ubicada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la propuesta técnica de delimitación la "Capilla María Auxiliadora de Umapata" ubicada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, y que comprende un polígono de delimitación que ocupa un área de 1477.93 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 148.23m, conforme a los siguientes datos técnicos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE N°	LADOS DESDE - HASTA	DISTANCIA (Metros)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
V1	V1 - V2	35.18	88°58'8"	181024.6127	8574025.2169
V2	V2 - V3	11.19	142°41'47"	181057.8174	8574036.8473
V3	V3 - V4	11.19	140°0'0"	181068.4634	8574033.3882
V4	V4 - V5	11.19	140°0'0"	181075.0430	8574024.3321
V5	V5 - V6	11.19	140°0'0"	181075.0430	8574013.1382
V6	V6 - V7	33.78	145°24'47"	181068.4634	8574004.0821
V7	V7 - V1	34.51	90°55'17"	181036.6060	8573992.8551

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Capilla María Auxiliadora de Umapata" ubicada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

#### **REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL